



01/19

RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA PARCIAL DE INFORMACIÓN 01/2019
RECURSO DE REVISIÓN RRA 5054/19 - SOLICITUD 1220000007019

En la Ciudad de México siendo el día seis de junio del año dos mil diecinueve.-----

Vistos para resolver sobre el Recurso de Revisión RRA 5054/19 recibida a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 29 de mayo de 2019, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio de Admisión del Recurso de Revisión RRA 5054/19 relacionado con la solicitud de acceso a información pública No. 1220000007019, en la que se expone lo siguiente:

*"agradezco la información que me enviaron sobre el personal, pero faltan más datos que solicité del Instituto, por lo que les pido que **contesten también el resto de los datos** que les pedí, por favor" (sic passim). [énfasis añadido]*

2. La Unidad de Transparencia revisó la información entregada por cada una de las áreas en atención a la solicitud de acceso a información pública 1220000007019, encontrando que, en el caso del punto seis de la petición que señala.

El número de médicos, enfermeras, residentes y personal administrativo, detallado por área a la que pertenece [...] de 2006 a 2019.

El Departamento de Selección, Contratación y Seguimiento de Capital Humano, en el correo de respuesta, informó lo siguiente.

*"Adicionalmente, le comento que la información referida en el párrafo que antecede comprende del ejercicio 2008 a la fecha, toda vez que **no existen registros del periodo 2006-2007** en los archivos de este Departamento." (sic) [énfasis añadido]*

3. Con oficio 6100/081/2019, de fecha 30 de mayo de 2019, la Unidad de Transparencia, solicitó al Departamento de Selección, Contratación y Seguimiento de Capital Humano, se pronunciara a más tardar el 3 de junio de 2019 por la siguiente información.

"1. Proporcionar el motivo por el que no se cuenta con la información 2006-2007, adjuntando Acta de Baja documenta, Acta administrativa u otro."

4. El 3 de junio de 2019, el Lic. Arturo Bolaños Favila, Jefe del Departamento de Selección, Contratación y Seguimiento de Capital Humano, informó.





01/19

"[...] anexo al presente envío copia simple de la siguiente documentación:

1. *Constancia de Hechos de fecha 26 de junio del año 2013*
2. *Denuncia de Hechos de fecha 24 de julio del año 2013*

Lo anterior, se pone a su consideración como evidencia documental que acredita el porqué no se cuenta con la información 2006-2007 de la solicitud de acceso a información pública referida en líneas antecedentes."(sic passim)

CONSIDERANDO

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la citada Ley este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. La Unidad de Transparencia con objeto de atender el recurso de revisión RRA 5054/19, realizó las gestiones al interior de la Institución, en específico y por ser de su competencia, en el Departamento de Selección, Contratación y Seguimiento de Capital Humano, para localizar la información relativa al número de médicos, enfermeras, residentes y personal administrativo, detallado por área a la que pertenece del periodo 2006 y 2007, sin embargo, dicha área informó que la documentación de ese periodo, no se encuentra ya en sus archivos, situación que fue reportada en su momento y entregó Constancia de Hechos de fecha 26 de junio del año 2013 y Denuncia de Hechos de fecha 24 de julio del año 2013.

IV. Debido a que la información solicitada relacionada con el número de médicos, enfermeras, residentes y personal administrativo del periodo 2006 a 2007, si existió en los archivos de la Subdirección de Recursos Humanos del Hospital, es decir en su momento se generó atentos a lo estatuido; sin embargo, diversa documentación del Departamento de Selección, Contratación y Seguimiento de Capital Humano dependiente de la Subdirección de Recursos Humanos de este Nosocomio, fue concentrada en cajas con información relativa al archivo de nombramientos, movimientos de personal, códigos funcionales, alfabéticos etc., del área médica, enfermería y personal administrativo de diversos años entre ellos los del 2006 y 2007 relativos a la plantilla de personal de este Hospital; para su resguardo en la Zona Seca de uno de los Sótanos de este Instituto Nacional de Salud, misma que fue afectada al registrarse una fuerte lluvia por la tarde del día 14 de junio del año 2013, derivado a que de dicho fenómeno se filtro agua e inundo las Celdas Secas del Edificio de Hemato-Oncología, lugar donde se encontraba concentrada diversa información y documentación de las distintas áreas administrativas de esta Institución; razón por la cual este instituto se encuentra imposibilitados materialmente para otorgar la información relativa al número de médicos, enfermeras, residentes y personal administrativo, correspondiente al periodo 2006 a 2007, con fundamento en el artículo 141, fracción III, primero y segundo renglón y artículo

Página 2 de 4



2019
AÑO DEL ESTADO DE GUERRERO
EMILIANO ZAPATA



01/19

143 renglones tercero a quinto, debido a que fue dañada la información documental en la que se desprendía lo antes citado y requerido.

V. El Segundo párrafo del Artículo Décimo Octavo de los "Lineamientos para analizar, valorar y decidir el destino final de la documentación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación en el mes de marzo de 2016 señala.

"Décimo octavo. [...]

Toda aquella documentación que por causa del siniestro o que por sus condiciones representa un riesgo sanitario, no será sujeta a Dictamen de destino final." (sic)

VI. De acuerdo con lo expresado en el artículo 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dicen:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

Artículo 141. **Cuando la información no se encuentre en los archivos** del sujeto obligado, será aplicable para el Comité de Transparencia el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, y lo establecido en este artículo:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. **Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;**

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones o que la documentación de que se trate haya sido objeto de baja documental en términos de las disposiciones aplicables en materia de archivos, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

[...]

Artículo 143. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Por lo anteriormente fundado es de advertirse que de las constancias que integran el expediente de la solicitud de información de mérito, el Departamento de Selección, Contratación y Seguimiento de Capital Humano, cumplió al remitir a este Comité un informe en el que exponen bajo su más estricta responsabilidad, las razones por las cuales declararon la inexistencia de información relacionada con el número de médicos, enfermeras, residentes y personal administrativo del periodo 2006 a 2007, información requerida a través de la





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Comité de Transparencia

01/19

Solicitud de Acceso de Información con número de folio 1220000007019, y por tanto, este Comité de Transparencia analizó el caso y tomó las medidas pertinentes para localizar en esta dependencia la mencionada información sin lograrlo, como queda establecido en ellos considerando IV y V de la presente resolución, mediante los cuales queda debidamente demostrado la inexistencia de la documentación solicitada pues se agotaron todos y cada uno de los procedimientos contenidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para la localización de la información aludida.

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir la presente resolución.

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con el artículo 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la inexistencia de la información relativa a **documentos de los años 2006 y 2007** debido a lo razonado en el Considerando II de este libelo.

SEGUNDO. Se constituye una imposibilidad física y jurídica para la entrega de información relacionada con el número de médicos, enfermeras, residentes y personal administrativo, del periodo 2006 a 2007, por lo razonado en el Considerando II, del Capítulo precedente, adminiculado con lo referido en el Considerando IV del mismo Capítulo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante, a través del correo señalado en el oficio de admisión, así como a la Ponencia del Instituto Nacional de Transparencia, la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la 4ª sesión extraordinaria de 2019 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

LIC. CIRO LÓPEZ MENDOZA
Jefe de Servicio en representación de la **DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA**
Directora de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. LYDIA HERNÁNDEZ REYES
Apoyo Administrativo en Salud A7, en
representación del **LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO** Jefe del
Departamento de Hemerobiblioteca y
Coordinador General de los Archivos

LIC. CLAUDIO JESÚS MEZA LEÓN
Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México
Federico Gómez

Página 4 de 4



2019
AÑO DE LOS GOBIERNOS LOCALES
EMILIANO ZAPATA